

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Dr. Leovedis Martínez Mariño

Demandada: Mauricio Andrés Rada Ospino

Rad: 2020-00173.

Mediante auto de fecha 05 de Octubre de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., contra Mauricio Andrés Rada Ospino, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$27.000.418.00), más los intereses moratorios, desde el día que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Dicho auto se notificó al demandado Mauricio Andrés Rada Ospino el día 04 de Noviembre de 2021, mediante los Servicios Inter Rapidísimo S.A., posteriormente se hace notificación por aviso, y esta fue entregada por los Servicios Inter Rapidísimo S.A., en la dirección aportada por la parte demandante y recibida el día 09 de Febrero de 2022, la notificación personal fue recibida por el señor Juan Carlos y la de Aviso por la señor5a Alba Rodelo, según consta en la certificaciones de los Servicios Inter Rapidísimo S.A., de la copia informal de la demanda y copia del auto de Mandamiento de Pago, cumpliéndose así los requerimientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y el demandado Mauricio Andrés Rada Ospino, guardó silencio, profiriéndose así providencia que ordena llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE

GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución, tal como se ordenó en el auto ejecutivo.

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de Costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$810.012.54. Líquidense conjuntamente con el crédito.

TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 85
De fecha 23/09/2022

AGR.